

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

El suscrito, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 56, párrafo tercero, 66, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 5, fracción I, 94, fracción IV, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos respetuosamente a la consideración de este H. Congreso, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por la cual se exhorta al titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México a implementar medidas para eliminar la discriminación de las familias lesbomaternales y respetar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política y la Ley de Derechos Humanos y sus Garantías ambas de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Desde 2009 se aprobó la reforma del artículo 146 del Código Civil que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo en la Ciudad de México en los mismos términos que un matrimonio heterosexual, por lo que todas las personas que lo contraen tienen igualdad de derechos y obligaciones respecto a formar



una familia en igualdad de condiciones. Así mismo, en 2013 se armonizaron los artículos sobre el reconocimiento de hijas e hijos.

El 9 de abril del 2019 estos derechos fueron vulnerados con la emisión del oficio DGRC/SAJCO/762/2019, firmado por Víctor Amaury Simental Franco, Subdirector de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación de la Dirección General del Registro Civil. En este documento oficial se comunica a las y los Jueces del Registro Civil lo siguiente:

"Por este conducto, en relación a la mesa de trabajo del 08 de abril del año en curso respecto al tema 'Actos de Reconocimiento', donde se acordaron los criterios a seguir con el propósito de ajustar el ejercicio de los Jueces a los principios constitucionales y de legalidad, así como, brindar el mejor servicio posible a los usuarios, se decidió lo siguiente: (...) 3, El reconocimiento de un menor por otra mujer, será improcedente."

El documento no indica cuales son los supuestos "principios constitucionales" a partir de los cuales se tomó dicha decisión; la cual es inconstitucional. En primer lugar, rechaza el registro de una persona menor vulnerando su derecho a tener una identidad y a crecer en un ambiente familiar; esto permite su acceso a otros derechos, como a la seguridad social, al cuidado y a heredar. En segundo, atenta contra el derecho de las mujeres lesbianas y bisexuales a formar una familia.

Debido a que la medida instruida es ilegal y contraria a toda normatividad local, federal e internacional en materia de derechos humanos; el Director General del Registro Civil, Manuel Becerra García; comunicó en el oficio DGRC/575/2019 con fecha del 25 de abril a las y los jueces del Registro Civil sus instrucciones para dejar sin efectos los criterios que, durante días, impidieron los derechos de las familias lesbomaternales.



Por lo que se concluye que las medidas de sensibilización y capacitacitación a las y los funcionarios de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como del resto de las dependencias del Gobierno de la Ciudad, deben ser permanentes y constantes.

CONSIDERANDOS

- 1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La defensa y protección de los Derechos Humanos están dirigidas a todas y cada una de las autoridades que integran el Estado mexicano, independientemente de sus atribuciones, competencias y nivel jerárquico.
- 2. El artículo 6 "Ciudad de libertades y derechos", apartado D, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce y protege en igualdad de derechos a todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar.
- 3. También del artículo 6, los apartados E y F, garantizan que todas las personas tienen derecho a la sexualidad, a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación; así como el derecho a decidir de manera libre y voluntaria tener hijos y con quién.
- 4. El artículo 9 "Ciudad solidaria", fracción D, menciona que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, para



mejorar la calidad de vida, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades.

- 5. El artículo 11 "Ciudad incluyente", en sus apartados C, D y H menciona que la Ciudad garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.
- 6. El capítulo III "De las Actas de Reconocimiento" del Título Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal.

La promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, asimismo, la eliminación de toda forma de discriminación contribuye al bienestar de todas las familias.

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PRIMERO: Se exhorta al Doctor Héctor Villegas Sandoval, titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a implementar medidas para que el personal de dicha dependencia pueda cumplir con los principios y obligaciones en materia de derechos humanos, y realizar con perspectiva de género las funciones que le son encomendadas; respetando el interés superior de la niñez, el principio de



igualdad y los derechos de las mujeres y personas LGBTTTI, sin discriminación alguna.

SEGUNDO: Se exhorta, de manera particular, al Director General del Registro Civil de la Ciudad de México a informar con detalle a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México las medidas implementadas para dar cumplimiento al primer resolutivo de la presente proposición.

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 02 días del mes de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS